

PROCESO NÚMERO 258993103001 20190013000.DEMANDANTE: DAVIVIENDA.
DEMANDADA: ICV y OTROS CamScanner 02-16-2022 09.47.pdf

1

EG

Edgar Fernando
Gaitan <asegaitan@hotm
ail.com>



Mié 16/02/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira; asegaitan@hotma
CC: asegaitan@hotmail.com

CamScanner 02-16-2022...
623 KB

Se interpone Reposición y en subsidio QUEJA.
FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

Se acusa recibo.

Recibí conforme.

Se confirma recepción.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

**SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
EL DE QUEJA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NIEGA LA
APELACIÓN.**

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - ZIPAQUIRÁ
CIUDAD.
MAIL: j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
de DAVIVIENDA contra ICV DISTRIBUCIONES S.A.S. y OTROS
PROCESO N° 258993103001 - 2019-00130 00**

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en mi calidad de apoderado reconocido de los demandados, por el presente escrito dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 10 de febrero de 2022 notificado por estado del viernes 11 de febrero de la misma anualidad, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja debido a la negación del recurso de Apelación oportunamente interpuesto por lo siguiente:

1.- La razón por la cual se solicitó aclaración y adición de su providencia del 20 de enero de 2022 lo fue precisamente por cuanto conforme a la determinación del Superior TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA del 19 de febrero de 2021 la garantía Hipotecaria que la demandante DAVIVIENDA ha pretendido hacer valer no puede tenerse en cuenta en el presente asunto y por lo tanto el proceso HIPOTECARIO o con garantía real iniciado con fundamento en la garantía real arimada, quedó terminado.

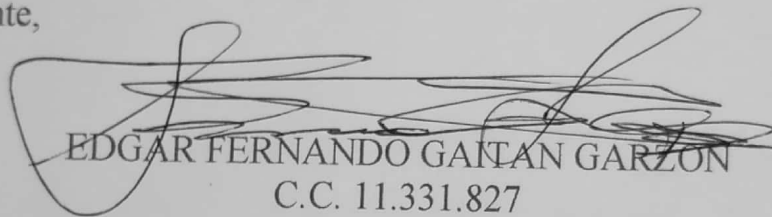
2.- Al estar finiquitado dicho proceso con garantía real o hipotecario y como lo dice el señor Juez en su última providencia “(...)debe destacarse que en el mismo proveído se negó el mandamiento respecto de la garantía real” (la subraya y negrilla mías) quedó terminado dicho proceso con garantía real o Hipotecario, por lo que en los términos del artículo 321 numeral 7 es procedente la apelación deprecada.

Esa fue la razón por la cual incluso solicité respetuosamente al señor Juez la cancelación de la hipoteca en la forma y términos como lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia oficiando a la correspondiente Oficina de Registro, toda vez que al estar la Hipoteca que se pretendió hacer exigible, respaldando exclusivamente un crédito de COLPATRIA, el cual crédito u obligación principal, además fue cancelada como consta en el plenario según certificación expedida por COLPATRIA y a la que se hizo referencia en la providencia del Tribunal, al culminar la obligación principal quedó extinguida de pleno derecho la garantía real.

PETICIÓN

Por lo expuesto, con mi acostumbrado respeto estando presentada la reposición solicito la concesión del recurso de Apelación. En subsidio de ser denegada, conforme al artículo 353 del C.G.P., interpongo el recurso de queja y se ordene la reproducción de las piezas procesales conducentes con destino al Superior, cancelando el suscrito lo que su Señoría considere necesario.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON

C.C. 11.331.827

T. P. N° 19075

Correo electrónico: asegaitan@hotmail.com

c.c. aljoserojas@yahoo.com. Apoderado Demandante.